

Referencia:	2021/13848Z
Procedimiento:	Planes y programas de política comercial
Interesado:	
Representante:	
PROMOCIÓN ECONÓMICA	

BASES

BASES AYUDAS PUESTOS VENTA NO SEDENTARIA BURJASSOT

1. OBJETO DE LAS AYUDAS.

El objeto de las presentes ayudas es paliar las consecuencias negativas sufridas por las personas que son titulares de autorizaciones en los mercados que se han visto obligados a cesar su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19 y la declaración del estado de alarma declarado por el RD 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas o en su caso, se hayan visto afectadas por haber disminuido significativamente sus ventas, hasta la publicación de la convocatoria de las ayudas.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el Ayuntamiento de Burjassot dentro de su ámbito competencial, **consciente la importancia y el papel que viene desarrollando el comercio ambulante como dinamizador del pequeño comercio**, precisa poner en marcha una serie de medidas excepcionales de apoyo y estímulo que reviertan en el sector del comercio ambulante, encaminadas a la recuperación de la actividad comercial que redundará no solo en beneficio del propio sector, sino también en la actividad económica en general.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las presentes ayudas van dirigidas a personas, que realicen su actividad como titulares de autorización municipal en el mercado de venta no sedentaria de Burjassot. Por lo tanto, podrán ser beneficiarias:

1. Las personas físicas y sociedades mercantiles y asimiladas calificadas como pymes o micro pymes, que tengan domicilio fiscal en Burjassot.
2. Que siendo micro pymes ejerzan la actividad comercial constando el domicilio fiscal en Burjassot en el grupo 478 del CNAE o en el grupo 663 del IAE.

3. Que en fecha 31 de enero de 2022, el autónomo/a acredite que no tiene más de diez trabajadores/as en su plantilla.

3. CUANTÍA.

Los solicitantes podrán percibir la cuantía siguiente:

1. En el caso de que el peticionario/a de la subvención disponga de un puesto en el mercado de venta ambulante percibirá el importe máximo de 2.000 euros.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria. En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía establecida en esta convocatoria, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La ayuda se concederá por el régimen de concesión directa hasta agotar el crédito disponible, ya que las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario.

De conformidad con el artículo 30.7 de la LGSS la concesión directa de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 9 de las bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad que se extenderá a la totalidad de beneficiarios.

Corresponde a la Alcaldía las actuaciones de gestión de subvenciones, la autorización y la orden de pago y justificación del gasto.

5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones directas irá con cargo a la partida 4312.48000 "Subvenciones Comercio".

6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS:

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 2 que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente en el municipio de Burjassot.
2. Ser vendedor/a ambulante titular de licencia de venta no sedentaria en el término municipal de Burjassot.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en el momento de presentación de la solicitud como el de la concesión de la subvención y pago de la misma.
5. Estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
6. No serán admisibles dos solicitudes con diferente forma jurídica siempre y cuando tengan el mismo puesto de venta, en caso de que se presente una solicitud el autónomo/a y otra la sociedad, deberá elegir entre una de ellas.

7. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios.

2. Las ayudas deben ir dirigidas a cubrir gastos corrientes de la actividad, entendidos como aquellos gastos periódicos indispensables para el desarrollo y mantenimiento de actividad.

Sin carácter exhaustivo, sería subvencionable: Suministros vinculados a la actividad comercial: luz, teléfono, agua, gas, Internet, Wifi; Primas de Seguros; Servicios de profesionales independientes: (gestores, consultores, técnicos informáticos...); Gastos de publicidad, vinculados directamente a la actividad comercial; Reparaciones y mantenimiento; Material de oficina; Gastos de desplazamientos y manutención; Gastos de personal en sueldos, salarios y Cuotas de Seguridad Social de los trabajadores a cargo de la empresa; Cuota de autónomo/a del titular.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales, ni materias primas

No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera), dada la financiación de los gastos corrientes propia de esta línea de ayudas.

4. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la presente convocatoria. Estos gastos tendrán que ser acreditados y justificado su pago por los beneficiarios en la forma indicada en las presentes bases.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

8. OBLIGACIONES DE LOS/ LAS BENEFICIARIOS/AS.

Los/las beneficiarios/as de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
2. Comunicar a la entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención recogidas en las presentes bases.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no encontrarse incurso en ninguna circunstancia prevista en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.
- 4.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en el momento de presentación de la solicitud como el de la concesión de la subvención y pago de la misma.

5.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones será tenida en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

9. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES.

La solicitud irá dirigida al Sr Alcalde-Presidente, y se presentará a través de medios electrónicos en el Registro de entrada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primea presentada, teniendo en cuenta la fecha y hora de su entrada por registro general de entrada del Ayuntamiento de Burjassot.

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda.
- b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia estatal de la administración tributaria.
- c) Copia del permiso del que es titular o en su caso, el número de puesto o puestos cuya titularidad del derecho ostenta.
- d) Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- e) Declaración responsable, incluidas en el impreso normalizado de solicitud que contiene:

1. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 2. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para un mismo fin, en su caso, con indicación del importe, organismo y fecha de concesión.
 3. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2013, general de subvenciones.
 4. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.
- f) Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada y firmada por la entidad bancaria de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.
- h) Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social o autorización al ayuntamiento para proceder a su comprobación.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Corresponderá al negociado de Promoción Económica del Ayuntamiento de Burjassot en colaboración con el Servicio de Promoción Económica de la empresa municipal CEMEF SLU, la instrucción del procedimiento, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo improrrogable de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Burjassot para que las personas interesadas subsanen los defectos o la falta de documentación.

Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

Después de la comprobación de las solicitudes presentadas, el órgano instructor del procedimiento elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponda a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta se someterá por el Negociado de Promoción Económica a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento-, se publicará en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al de la publicación.

Informadas las mismas por el Negociado de Promoción Económica, se volverá a elevar la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Evaluadora, que la someterá para su aprobación al órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

El plazo para resolver y notificar de conformidad con el artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del procedimiento común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Burjassot dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión

de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrarla.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

14.-INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Estas ayudas **son incompatibles con las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Burjassot en el marco del Plan Resistir aprobado por la Generalitat Valenciana**, resultando por tanto incompatible la solicitud de estas ayudas con haber resultado beneficiario de alguna ayuda paréntesis del Ayuntamiento de Burjassot independientemente del importe obtenido.

15.-FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS.

El abono de las ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, de conformidad con el artículo 88.3 del RDL 887/2016, de 21 de julio, en el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, donde se regula la incorporación al expediente de la certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento.